REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE CANELOS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio? económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el Artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el Artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia,

movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el Artículo 47, numerales: 5 y 7 de la Constitución de la República establece "que el estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los siguientes derechos:

- ✓ El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;
- ✓ Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo";

Que, el Artículo, 351 de la Constitución de la República estipula: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al plan nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el Artículo 71 la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, señala: "[...] El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación[...]";

Que, el Artículo 74 de la LOES dispone: "[…] que a las Instituciones de Educación Superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.";

Que, El Artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: "que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del sistema de educación superior, no se establecerán limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, genero, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o laprofesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran ala institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos demerecimiento y oposición".

Que, El Artículo 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Superior - LOES, menciona: "Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanecía, movilidad, egreso y titulación".

Que, El Artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señalada que: "la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de laspersonas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas"

TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos las políticas de acción afirmativa, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados.

Art. 2.- Ámbito. -. Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la Comunidad, entendida como tal a sus estudiantes, personal académico, personal administrativo y demás funcionarios que de una u otra forma presten sus servicios en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos.

CAPÍTULO II
ACCIÓN AFIRMATIVA, SUJETOS

Art. 3.- Definición. - Para efectos del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se entenderá como Acción Afirmativa al trato inclusivo para favorecer a determinadas personas o grupos que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razón étnica, religión, color de piel, sexo, ideologías, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir en igualdad de condiciones.

Art. 4.- Sujetos activos de acción afirmativa. – Son sujetos activos de acciones afirmativas toda persona sea estudiante, personal académico o administrativo del ISPIBC, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.

Art. 5.- Sujeto pasivo de la acción afirmativa. – Es sujeto pasivo y responsable del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación el OCS quien tomará las decisiones en los distintos ámbitos del ejercicio en el instituto, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

TÍTULO II
PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 6.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa. - Los Principios que rigen la aplicación de las acciones afirmativas en el ISPIBC, son:

a. El principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en la permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;

b. El ISPIBC, como una institución del Sistema de Educación Superior, contribuye a la democracia y el pluralismo como garantía de la libertad de pensamiento y de expresión en las actividades de gestión administrativa, docencia, investigación y de vinculación con la colectividad;

c. La libertad y tolerancia en el desarrollo de todas sus actividades;

d. El respeto a la dignidad y derechos de la persona, sus valores transcendentales, apoya y promueve la justicia en todos los órdenes de la existencia del ISPIBC;

e. La libertad académica, mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,

f. Formación a sus estudiantes como seres humanos, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II
POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 7.- Políticas de Acción Afirmativa. – Las políticas de acción afirmativas serán encaminadas a posibilitar la igualdad y equidad en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los miembros de la comunidad del instituto según su ámbito dentro del sistema de educación superior. Para la plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el sujeto activo podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

a) Desarrollo de los valores: Garantiza y promueve la práctica de los valores éticos en todos los estamentos de la comunidad del instituto, sustentados en el Código de Ética y en la Misión y Visión institucional;

b) Trato igualitario: Promueve un ambiente sin discriminación y en condiciones de igualdad en ejercicio de los derechos humanos, propiciando un trato igualitario y equitativo a los grupos vulnerables y de atención prioritaria como a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas y de alta complejidad, personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados;

La inclusión de personas privadas de la libertad, se podrá ejecutar siempre y cuando la institución cuente con programas de formación modalidad a distancia o en línea previamente aprobados por el Consejo de Educación Superior.

c) Infraestructura adecuada. - Planifica y ejecuta proyectos que eliminen barreras arquitectónicas con la finalidad de facilitar la accesibilidad de los miembros de la comunidad del instituto con discapacidades a los espacios y servicios que presta la institución;

d) Adaptación académica y administrativa. - Aplicar estrategias que faciliten el desempeño de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

e) Igualdad y equidad de género. - Garantiza las mismas oportunidades para todos, sin distinción de género de la persona, estableciendo condiciones necesarias para el cumplimiento de los Derechos Humanos;

f) Acceso a los servicios. - Garantiza las mismas oportunidades para todas las personas en el acceso a las instalaciones o servicios prestados por el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, sean estos estudiantes, docentes,

empleados y trabajadores. No se dispondrá condiciones que limiten o discriminen a las personas en razón de género, etnia, condición o posición social, orientación sexual, ni otras que impliquen violación a los derechos humanos.

El Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos garantizará la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus actividades académicas hasta su graduación, bajo el principio de igualdad, trato justo, y sin que sufran discriminación alguna, a través de los servicios que promueve la Coordinación Bienestar Institucional, Gestiones de Coordinadores de Carreras, Docentes, y Tutores.

Además, promueve la inclusión del personal docente, empleados y trabajadores en los procesos de formación y capacitación en igualdad de oportunidades.

g) Movilidad. - Es el reconocimiento jurídico del ejercicio del derecho de los estudiantes a movilizarse de una Institución de Educación Superior a otra o de una carrera a otra dentro de la misma IES, según sus intereses y motivaciones personales, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

El ISPIBC garantizará la movilidad de los estudiantes, sin discriminación alguna por su condición socioeconómica, de género, orientación social, étnica, preferencia política o discapacidad, nacionalidad o de su pertenencia del instituto o a otra institución.

En el caso del personal académico, la movilidad se garantiza de acuerdo a las actividades planificadas por las unidades académicas correspondientes mismas que podrán referirse a investigación, capacitación y formación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se reconoce la movilidad de los servidores administrativos y trabajadores de acuerdo con la Ley.

Para la aplicación de esta política la institución regulará los procedimientos respectivos de acuerdo a la normativa nacional e institucional vigente

TÍTULO III GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA

Art. 8.- Ingreso. - Todas las personas que ingresan a formar parte del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, en calidad de docentes, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica.

En el caso de docentes y empleados se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los procesos de selección de talento humano, para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

Art. 9.- Gratuidad. - La educación es gratuita, y responderá a la responsabilidad académica de los estudiantes, su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso.

Art. 10.- Permanencia. - El Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, a través de becas y otros tipos de ayudas económicas promueve la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación; además se incentiva mediante exoneraciones, becas y facilidades de horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado que las Instituciones de Educación Superior oferten.

Art. 11.- De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas.- El Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, está en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, de manera progresiva con un mínimo del 2% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS

Art. 12.- Elección de Autoridades. -Para la elección y designación de las autoridades se observarán los requisitos y procedimientos específicos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y los reglamentos pertinentes.

La elección de los miembros al órgano colegiado Superior y la designación de autoridades estudiantiles, los organismos correspondientes, aplicarán acciones afirmativas para asegurar la participación paritaria de las mujeres garantizando la aplicación de la norma en sentido justo y equitativo.

Art. 13.- Derechos de Participación: Se garantizará la participación de docentes, servidores administrativos, trabajadores y estudiantes en la conformación del cogobierno institucional, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS; SUS RESPONSABLES; DENUNCIAS Y RECLAMOS

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO

Art. 14.- Procedimiento. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, el sujeto activo que demande esta aplicación presentará la respectiva petición al Órgano Colegiado Superior, organismo que conocerá, analizará la solicitud y tomará su decisión en base a los informes técnicos remitidos por las unidades correspondientes de acuerdo a la naturaleza de este procedimiento, cuya resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerado sus derechos, el acudir a la jurisdicción ordinaria a hacer valer los mismos.

CAPÍTULO II
RESPONSABLES

Art. 15.- Responsables de la Aplicación de las Acciones Afirmativas. - Serán responsables del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa, el Órgano Colegiado Superior quien a su vez dispondrá el acatamiento de sus resoluciones al Rector, a los Coordinadores de Carrera, y demás Coordinadores, quienes ejecutarán las decisiones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior en los distintos ámbitos del ejercicio del instituto. Los mencionados son responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Art. 16.- Informes. - la Coordinación de Bienestar Institucional, deberá informar a la máxima autoridad al OCS, de manera semestral, sobre la aplicación de las Políticas de Acción Afirmativas en el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, en el ámbito de sus funciones y sus competencias.

Los informes deberán contener lo siguiente:

a. Número de acciones implementadas en el periodo correspondiente.
b. Descripción.
c. Efectos de la ejecución.
d. Sugerencias para su mejoramiento en la aplicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, previo informe de la Coordinación de Bienestar Institucional respecto a la condición del sujeto activo de acción afirmativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Coordinación de Bienestar Institucional será la encargada de realizar y entregar al OCS el Código de Ética Institucional mencionado en este reglamento en un plazo de 15 días improrrogables.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su publicación en la página oficial del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos.

El presente reglamento será convenientemente difundido a la comunidad institucional.

CERTIFICO. - Que la aprobación y expedición del presente REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE CANELOS, mediante resolución 012-EXT-OCS-ISPIBC- 2023, fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del OCS, de fecha 06 de junio de dos mil veinte y tres, mediante Acta No 012-EXT-OCS-ISPIBC-2023.

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA LOPEZ MERINO

Abg. María López Merino
SECRETARIA DEL OCS DEL ISPIBC

Parroquia Canelos – Cantón y Provincia de Pastaza
Teléfono: 03 2 787046 Email: info@institutocanelos.edu.ec